

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 41</b>

**EST-VCT-GIAM-075**

**ESTADO No. 075**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de junio de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-003-98 (GIHB-02)</b>	<b>CARLOS IGNACIO PARRA ACERO, EDUARDO SILVA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL</b>		<b>9/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000300</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios de producción de declaración y liquidación de regalías correspondiente la III, IV trimestre del año 2015, I, II, IV trimestre del año 2016 y I, II, III, IV trimestre del año 2017, ya que se reportan cero de producción ya la información suministrada queda bajo responsabilidad del titular minero; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000095 de fecha 20 de febrero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales con sus respectivos planos de labores anexos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, requeridos bajo causal de caducidad en Auto GSC-ZC 000440 de fecha 18 de marzo de 2016. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000095 de fecha 20 de febrero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que se reporta la producción en cero y coincide con lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías, esta información suministrada es responsabilidad del titular minero; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000095 de fecha 20 de febrero de 2018.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.02-003-98</b>, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y respectivo comprobante de pago, correspondientes III trimestre de 2.016; según lo manifestado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000095 de fecha 20 de febrero de 2018.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>, deberán cancelarse en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá No. 000-62900-6, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</b></p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, <b>se imputaran primero a intereses y luego a capital</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.02-003-98</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue la modificación de la Póliza minero Ambiental No. 980-47-99400006847 ya que los valores a asegurar no corresponden a lo que debe estar asegurado. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000095 de fecha 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.02-003-98</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, los cuales deben estar diligenciados en la página web en el link: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.02-003-98</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue la actualización del P.T.I.; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-003-98, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental para el presente título ó constancia en trámite no superior a 90 días; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-003-98.</p> <p>Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia frente a la solicitud de prórroga al contrato de concesión presentada por el titular, quien solicita se le prefiera en primera instancia al momento de decidir.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000095 de fecha 20 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA	24/04/2018	AUTO GSC ZC 000359	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina y que concuerde con la registrada en las declaraciones de producción y liquidación regalías; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro</p>



					<p>fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000019 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</p> <p><b>2.2.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p><b>2.2.2</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 21 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJJ-091</b>, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>GJJ-091</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000019 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000360	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFC-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFC-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000016 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</p> <p><b>2.2.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p><b>2.2.2</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	--	------------	--------------------	---



					<p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. HFC-101</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 21 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. HFC-101</b>, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se realicen los trámites correspondientes de conformidad con su competencia, respecto a la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones solicitada.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HFC-101</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000016 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO	24/04/2018	AUTO GSC ZC 000361		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</b></p> <p><b>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina y que concuerde con la registrada en las declaraciones de producción y liquidación regalías; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</b></p> <p><b>2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000017 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</b></p>



					<p><b>2.3.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p><b>2.3.2</b> Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.3.3</b> Dejar constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero, capacitación en el uso de elementos de protección personal, suministrar y hacer cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación)</p> <p><b>2.3.4</b> Debe conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p><b>2.3.5</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 19 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.5 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GIS-121, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIS-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000017 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT, CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ	24/04/2018	AUTO GSC ZC 000364	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJ6-094</b>, a sus representantes y operadores mineros, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJ6-094</b>, a sus representantes y operadores mineros, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000022 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</p> <p><b>2.2.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p><b>2.2.2</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p>



					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJ6-094</b>, a sus representantes y operadores mineros, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 22 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJ6-094</b>, a sus representantes y operadores mineros, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>GJ6-094</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000022 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S	24/04/2018	AUTO GSC ZC 000375	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR:</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, I y II de 2016 y I, II, III y IV de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000067 de febrero 12 de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestrales de 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000067 de febrero 12 de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza N° 39-43-101001495, toda vez que el valor a asegurar no corresponde con la producción anual, por tanto el valor a asegurar es de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (87.454.254), para la etapa de explotación, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000067 de febrero 12 de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los siguientes Formatos Básicos Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anual de 2015, ya que, la inversión económica de la etapa de exploración no coincide con la del 2014, además, el FBM no se encuentra firmado por el ingeniero responsable de la información.</li> <li>• Anual de 2016, ya que no se observa la producción total en bruto del material durante este año.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes sumas correspondientes a faltantes de pago de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$16.222), por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2016.</li> <li>• CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$4.802), por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2016.</li> </ul> <p>De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000067 de febrero 12 de 2018.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. Los cuales deberá allegar en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REMITIR</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la al trámite de Integración de Áreas de los contratos de concesión N° 15794 y 15795.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000067 de febrero 12 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000385	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13830, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Implemente un plan de capacitación al personal que labora en la empresa;</li><li>– Realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable;</li><li>– Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>Se prohíbe</b> la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas.</p>
-------------------------	-------	-----------------------------	--	------------	--------------------	--



					<p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13830, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en las minas CISQUERA y RUBÍ, y tener presente las normas de presentación del mismo y refrendarlo por la persona que lo elaboró.</li><li>- Cuenten con el procedimiento y control para la medición de la producción en boca o borde de mina, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, en la mina para verificación trazable en cualquier momento de la Autoridad minera;</li><li>- Elabore el manual de operación segura de los equipos, maquinaria y/o herramientas existentes en la mina, para garantizar la seguridad de la operación y del personal que lo opera, socializarlo a los trabajadores;</li><li>- Documente los registros de las inspecciones que se realicen a las máquinas o equipos, en el momento de la visita se acredite solamente inspecciones a los malacates, se debe contar con el respectivo soporte y/o evidencia en la mina para verificación en cualquier momento de la Autoridad minera;</li><li>- Complemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta de la mina, allegar un informe de la medida con su respectivo soporte y/o evidencia;</li><li>- Capacite al personal que ejecuta trabajos en alturas, contar con certificación y su respectivo soporte y/o evidencia tanto al personal como de los equipos;</li><li>- Adelante la gestión para capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, con su respectivo soporte y/o evidencia;</li><li>- Adelante la gestión para capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, contar con su respectivo soporte y/o evidencia;</li><li>- Documente y realice los procedimientos de trabajos seguros y protocolos de seguridad y demás instructivos internos de seguridad, para garantizar la seguridad de la operación y del personal, socializarlo a los trabajadores;</li><li>- Adelante la gestión para capacitar al personal que opera equipos de minería, con su respectivo soporte y/o evidencia;</li><li>- Realice el estudio de ruido y vibración para máquina y equipos;</li><li>- Disponga y publique el reglamento interno de trabajo;</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente el sistema de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y de cumplimiento al ítem 4 Sistema de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo del acta de fiscalización integral a títulos en explotación subterránea.</li><li>- Entregue la dotación al personal con Elementos de Protección Personal (EPP) visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza;</li><li>- Actualice el Plan de Emergencia para el título minero;</li><li>- Adelante la Gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros y auxiliares de salvamento, realizar la respectiva gestión;</li><li>- Realice de manera inmediata la calibración del equipo multidetector de gases, así mismo implementar un tablero de registro y control adecuado para la medición de los gases en la mina;</li><li>- Actualice y realice ajustes al Plan de sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área de acuerdo a lo manifestado en el "título IV sostenimiento", con el cual se soporte si el sostenimiento que se está instalando actualmente en la bocamina Rubí es el adecuado. Allegar el respectivo informe con el cronograma de trabajo de las acciones correctivas y preventivas a realizar con dicho plan de sostenimiento;</li><li>- Continúe realizando verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, contado con su respectivo soporte y evidencia;</li><li>- Continúe con el mantenimiento a las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de la misma (3m2) y colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de acida de rocas, colocar manila en el inclinado en aquellos lugares donde no se cuenta con la implementación;</li><li>- Realice exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores;</li><li>- Realice el plan de emergencia y realizar el plano de riesgo del título minero (actualizado), socializarlo y publicarlo en las diferentes áreas del título minero;</li><li>- Implemente un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable;</li><li>- Instale el Abscisado en las labores mineras;</li><li>- Realice seguimiento constante a la guaya del malacate y programa de lubricación, contar con el respectivo soporte y evidencia;</li><li>- Implemente un programa de señalización en el área del título (preventiva, informativa y de seguridad);</li></ul> <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones preventivas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>Se RECUERDA</b> al titular que no puede transportarse personal sobre riel de madera, teniendo en cuenta que la bocamina Loma redonda cuenta con este sistema y se manifestó que el personal se desplaza por este medio.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la titular que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, de manera constante y permanente.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. 13830</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el Plan de Ventilación para el área de la Licencia de Explotación de acuerdo a lo manifestado en el "título II ventilación" del decreto 1886 de 2015; y que realice la medición continua de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina teniendo en cuenta lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el decreto 1886 de 2015, contado con su respectivo soporte y evidencia. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones preventivas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. 13830</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el estado de trámite del instrumento ambiental otorgado, teniendo en cuenta que el tiempo de otorgado para la Licencia de Explotación al momento se encuentra vencido, y adicionalmente las labores extractivas se encuentran dentro del área del título 052-93. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta auto.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular que si se planea realizar labores dentro del área de la bocamina Cisquera se debe <b>ALLEGAR</b> un informe justificado con las labores de mantenimiento a realizar (adecuación de vías de ventilación, vías de transporte, desagüe, sostenimiento y demás), para verificación y aprobación de la autoridad minera.</p> <p><b>Se informa</b> al titular que únicamente se autoriza el uso de los autorrescatadores de circuito cerrado AST-50. Para los equipos KH-30 se prohíbe el ingreso del personal con los mismos hasta tanto se <b>ALLEGUE</b> una certificación por parte del proveedor o del fabricante donde se especifique el cumplimiento de la Resolución 958 de 2016 expedida por la ANM, atendiendo lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001027 de fecha 26 de diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REITERAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13830, <b>LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de acceso de personal de los 8 trabajadores que no cuentan con soporte de la capacitación en el uso y manipulación de los autorrescatadores, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se <b>RECUERDA</b> al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13830, bajo causal de cancelación, conforme a lo previsto en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, como quiera que en la Visita de Fiscalización del 30 de noviembre de 2017, se evidenció que en el plano de labores del título <b>052-93</b> las labores y el frente de avance de la bocamina Rubí se encuentran por fuera del área del título <b>13830</b>, el acompañante de la visita ingeniero Gregorio Alonso manifestó que se cuenta con un permiso por parte de la titular para adelantar las actividades en el título vecino, se debe <b>ALLEGAR</b> un informe al respecto y el respectivo documento en el cual se encuentren aprobadas las labores a desarrollar dentro del área del título vecino, o de lo contrario suspender inmediatamente actividades mineras desde la abscisa 65 metros en la ubicación por fuera del área del título minero <b>13830</b>. Para lo anterior se le otorga un plazo de un (01) mes a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>GUACHETÁ</b>, departamento de <b>CUNDINAMARCA</b>, y a la <b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-</b>, el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001027 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del acta de inspección de campo de 30 de noviembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Autorrescatadores; y frente a las actividades de explotación que del título 052-93 y el frente de avance de la bocamina Rubí se encuentran por fuera del área del título No. <b>13830</b>; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p><b>Informar</b> al titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13830 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001027 de fecha 26 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	JOSÉ EUGENIO DUARTE SUÁREZ Y OTROS		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000386	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> de la Licencia de Exploración No. AHI-115, LA SUSPENSIÓN labores de explotación en el área del título minero, que se encuentran desarrollando en los frentes de trabajo activos, conforme a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017, hasta que se otorgue la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-115, bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área de la Licencia de Exploración, por estar explotando sin la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente, a fin de que mantenga suspendida la explotación en los frentes activos en el título minero, lo cual será verificado en cualquier momento. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la documentación que respalde su defensa.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Exploración No. <b>AHI-115</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental para el presente título ó constancia en trámite no superior a 90 días; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>NEMOCÓN</b>, departamento de <b>CUNDINAMARCA</b>, y a la <b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–</b>, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000989 de fecha 21 de diciembre de 2017, y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017, frente a las actividades de preparación, desarrollo y explotación realizadas dentro del área del título minero sin la Licencia ambiental; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No 000989 de fecha 21 de diciembre de 2017, y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días <u>30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No <b>AHI-115</b>.</p> <p>Por lo tanto, de las recomendaciones respecto de cada frente activo del título, realizadas en la visita de inspección de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2017 y plasmadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC ZC 000989 de fecha 21 de diciembre de 2017, para explotación, debe dar cumplimiento una vez cuenten con la Licencia Ambiental, necesaria para esta etapa; al respecto deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Exploración que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. AHI-115</b>, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000989 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>3795</b>	<b>MARÍA ISABEL CADENA VELOZA Y OTROS</b>	<b>30/04/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000388</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>3795</b>, la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenada en la visita realizada al área del título minero los días <u>22 de diciembre de 2017</u>, pues no cuenta con el Instrumento Ambiental que otorgue la autoridad ambiental competente debidamente notificado y en firme, conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001008 de fecha 26 de diciembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>3795</b>, bajo bajo causal de caducidad prevista en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persista en la explotación de minerales en toda el área del contrato, pues no cuentan con el Instrumento Ambiental aprobado por parte de la Autoridad correspondiente. Para lo cual se le concede el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación que respalden su defensa.</p>



					<p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>GUACHETÁ - CUNDINAMARCA</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001008 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001008 de fecha 26 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>3795</b>, se desarrollan actividades de explotación minera sin Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001008 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día <u>22 de diciembre de 2017</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el Instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No <b>3795</b>.</p> <p><b>Se recuerda</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>3795</b>, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, sin contar con el Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>3795</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001008 de fecha 26 de diciembre de 2017; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN Y ERNESTO MARTÍNEZ MORALES	8/05/2018	AUTO GSC ZC 000406		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GEK-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEK-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000037 de fecha 5 de marzo del 2018, como es:</p> <p><b>2.2.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p>



					<p><b>2.2.2</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3</b> <b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEK-131</b>, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 21 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.4</b> <b>Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEK-131</b>, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GEK-131</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000037 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S	8/05/2018	AUTO GSC ZC 000407	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. CL3-081</b>, <b>LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de explotación, desarrollo y preparación en la Mina EL RUBÍ (coordenadas Norte: 1088931, Este:1046009), debido a que en las diferentes áreas de la mina se realizó la medición de la atmósfera con ayuda de multidetector de gases evidenciando la presencia de CO2 por encima del límite permisible en una concentración total de 1,15% y 2%, y una deficiencia de Oxígeno de 18.6%; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC 001006 de fecha 26 de diciembre de 2017. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>



					<p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>CL3-081</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular que si se planea realizar labores dentro del área de Mina EL RUBÍ se debe <b>ALLEGAR</b> un informe justificado con las labores de mantenimiento a realizar (adecuación de vías de ventilación, vías de transporte, desagüe, sostenimiento y demás), para verificación y aprobación de la autoridad minera.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>CL3-081</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC 001006 de fecha 26 de diciembre de 2017. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>GUACHETÁ</b>, departamento de <b>CUNDINAMARCA</b>, y a la <b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-</b>, del presente acto administrativo, del Informe de Visita GSC-ZC No. 001006 de fecha 26 de diciembre de 2017 y del acta de inspección de campo de 18, 19, 20 de diciembre de 2017; frente a la concentración de gases por encima de los límites permisibles en la MINA EL RUBÍ; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p><b>Informar</b> al titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CL3-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001006 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	13626	<b>INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S</b>	15/05/2018	<b>AUTO GSC ZC 000421</b>	<p>De conformidad con del Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: IV de 2014; II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I, II y III de 2017, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-717 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y el Formato Básico Minero Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 conforme a lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-396 de 5 de mayo de 2015.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2015, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2014, 2015 y 2016 conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-717 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar la Póliza de Cumplimiento N°17-43-101001158 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-717 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del</p>

						<p>Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 y la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres IV de 2017 y I de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que se han emitido los conceptos técnicos GSC-ZC-396 de 5 de mayo de 2015 y GSC-ZC-717 de 13 de diciembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBR-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000444	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2014 por un valor de \$253 pesos y IV trimestre de 2009 por un valor de \$77.022 pesos, según lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por efectuar labores de explotación sin contar con Licencia Ambiental, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No DL009225, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.7 del concepto técnico No GSC-ZC 000178 de fecha 18 de abril de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución N° 338 de 2014 " por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero - ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la compañía de seguros; CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el contrato de concesión número <b>EBR-08001X</b>, mediante la póliza de seguros DL009225, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico. GSC-ZC- 000178 del 18 de abril de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDE-151</p>	<p>LUIS JULIAN HERNÁNDEZ GREÑAS</p>		<p>22/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000460</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</b> para que, cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000038 de fecha 5 de marzo del 2018, como es:</p> <p><b>2.2.1</b> Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p><b>2.2.2</b> Debe conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p><b>2.2.3</b> Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p>
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 22 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, cuente con un cronograma con las actividades mineras que se están desarrollando y las que se tienen proyectadas realizar, recomendación indicada en el acta de Fiscalización Integral, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2.5 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EDE-151, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EDE-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000038 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSÉ BOJACA ALONSO	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000465	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. FG6-131</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FG6-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización realizada el 22 de febrero de 2018, como es, implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad, en el área del título de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FG6-131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000024 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	CARLOS GIL, LIBARDO RIAÑO, ORLANDO GALVIS, DEMETRIO HEREDIA, TULIO MARÍN, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000453	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



					<p><b>2.1 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión <b>No. HC9-093</b>, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HC9-093</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000023 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUIN Y OTROS		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000471	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



					<p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GFG-141</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000030 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARÍA ERNESTINA PÉREZ DE VELÁSQUEZ	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000478	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FLU-082, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> temporal de actividades de explotación subterráneas y de acceso de personal en el área del título minero, hasta tanto realice el Plan de Sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área y el Plan de Ventilación, de acuerdo a lo manifestado en los Título IV y II del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular que debe allegar el respectivo informe con el cronograma de trabajo de las acciones correctivas y preventivas a realizar con dicho plan de sostenimiento y de ventilación.</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FLU-082, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> temporal de actividades de explotación subterráneas y de acceso de personal en la Mina MONSERRATE, hasta tanto se superen las condiciones peligrosas de la atmósfera minera, ya que en el Informe de Visita de seguimiento No. 001033 de fecha 26 de diciembre de 2017, se evidenció que no se cuenta con un sistema de ventilación mecanizado en la mina que garantice la seguridad de los trabajadores y de la operación. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>



**Se recuerda** al titular del Contrato de Concesión No. **FLU-082**, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina MONSERRATE hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

**Se prohíbe** la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas.

**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **FLU-082**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

- Implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión en la Bocamina Monserrate;
- Implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión en la Bocamina Monserrate;
- Vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación en la Bocamina Monserrate;
- Vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento en la Bocamina Monserrate;
- Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina activas;
- Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina Monserrate;
- Capacite y haga entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores;
- Realice los correctivos frente a las uniones de los cables que no son seguras y solicite visita de verificación del mismo;
- Implemente y socialice el manual de operación segura, adicionalmente haga los registros de las inspecciones realizadas;
- Implemente un programa de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**Se informa** al titular del Contrato de Concesión No. **FLU-082**, que una vez levantada la suspensión y permiso de ingreso del personal a sus labores subterráneas, proceda a dar cumplimiento a las medidas preventivas/Instrucciones Técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de seguimiento No. 001033 de fecha 26 de diciembre de 2017.



					<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLU-082</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales no se realizan labores de explotación y que la Bocamina Monserrate se esté utilizando como acceso al área de la reserva especial otorgada mediante Resolución 278 del 10 de noviembre de 2017 para realizar actividad extractiva, como lo evidenció el Informe de Visita GSC-ZC No. 001033 de fecha 26 de diciembre de 2017. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>CUCUNUBÁ</b>, departamento de <b>CUNDINAMARCA</b>, y a la <b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-</b>, y a la del Informe de Visita GSC-ZC No. 001033 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del acta de inspección de campo de 21 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero en la Bocamina <b>MONSERRATE</b> por no contar con Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p><b>Dar</b> traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No <b>FLU-082</b> que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en la mina <b>MONSERRATE</b> que pertenece al título minero No <b>FLU-082</b> los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera podrá en cualquier momento realizar visitas de verificación de cumplimiento de las medidas de suspensión y así mismo determinará si se requiere de visita previa para el levantamiento de las medidas impuestas.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>FLU-082</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001033 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**